

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Noviembre 6 de 1985

4503

H. AYUNTAMIENTO
Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

EDICTO.

Tacotalpa, Tab., 23 de septiembre de 1985.

C. Clemente Pérez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa perteneciente a este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, que consta de una superficie de 141.30 m² (CIENTO CUARENTA Y UN METRO CON TREINTA CENTI-METROS), con las medidas y colindancias siguientes.

al Norte: 15.00 mtrs. (quince metros lineales) con el C. Efraín Sánchez Mendoza al Sur: 12.00 mtrs. (doce metros lineales) con el Kinder Municipal al Este: 12.00

mtrs. (doce metros lineales) con la calle Linda Vista al Oeste: 10.00 mtrs. (diez metros lineales) con la carretera Oxolotán a Tacotalpa. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derechos a deducirlo, se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en tableros municipales de este Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TAB., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Fidel Ramos Hernández, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la Villa Cuauhtémoc de este municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Fróntera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Sr. Fidel Ramos Hernández, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento: autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 430.90 M2. (Cuatrocientos treinta metros noventa centímetros cuadrados), que se encuentran ubicados en la Villa Cuauhtémoc, propiedad del Fondo Legal de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al

Norte: 19.40 Mts. con avenida Francisco I. Madero, al Sur: 19.78 Mts. con Ninive Hernández Montero, al Este: 22.00 Mts. con calle Honorato Jiménez, y al Oeste: 22.00 Mts. con Pablo Gordillo Hernández. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento constitucional de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

CC. Florencia, Vicenta y Guadalupe Alegría López, mayores de edad y con domicilio en la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle “Tomás Garrido Canabal” de la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., constante de una superficie de 1,500 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canabal.

al Sur: 50.00 Mts. con Pedro Alegría López.

al Este: 30.00 Mts. colindante desconocido.

al Oeste: 50.00 Mts. con Guadalupe Barrueta Barrueta.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 16 DE OCTUBRE DE 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

-3

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO:

SR. PRUDENCIO CAMARA, DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 71/985, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por la C. Morvila Cámara Zurita en contra de usted, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la C. Morvila Cámara Zurita, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Prudencio Cámara de domicilio ignorado, respecto del resto del predio rústico "San José" anexado a San Pedro y Tila, ubicado en la ranchería la Isla de este municipio, con superficie de 19-40-94 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que el demandado es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve

días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 altos de esta ciudad y autorizando para oír las y recibirlas a los CC. licenciada María Guadalupe Blandin Gil y Octavio Blandin Pérez indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. PARAISO, TABASCO.

SAUL REYES MONTIEL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 279/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Saúl Reyes Montiel; con fecha catorce de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

AUTO DE INICIO:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos ochenta y cinco.- **VISTOS:** Por presentada la C. Ercela Domínguez Angulo, quien señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle Juárez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre las oiga, y las reciba al C. licenciado Julio César Jiménez López, con su escrito y anexos demandando en la vía sumaria civil el divorcio necesario en contra de su esposo Saúl Reyes Montiel, de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, 1o, 44, 55, 79, 94, 121, fracción II, 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil por ser la procedente, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese

aviso de su inicio a la H. Superioridad. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este municipio, profesor Uriel Méndez Castellanos, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado asimismo en el Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil del estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 690/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio suburbano, ubicado en el poblado de GUATACALCA de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 594.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 44.00 mts. con el camino vecinal, al Sur: en 38.00 mts. con Auria Hernández López, al Este: 14.00 mts. con Segundo Hernández y al Oeste: en 15.00 mts. con camino vecinal. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo

proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chable Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Comalcalco, Tab., a 18 de septiembre de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la Sra. Delia López Jarquin, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 18 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Delia López Jarquin con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 450.00 M2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 30.00 Mts. treinta metros con Javier Rosas Cortés; al Norte: 30.00 Mts. treinta metros con la Profra. Francisca Sastre Madrigal; al Este: 15.00 Mts.

quince metros con lote No. 203; al Oeste: 15.00 Mts. quince metros con calle José N. Rovirosa. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

EDICTO

**C. ANDREA RAMON RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 382/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Ezequiel García Ramírez, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice textualmente:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.

"...Visto el escrito del actor y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita Ezequiel García Ramírez en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se tiene a la demandada Andrea Ramón Ramírez incurriendo en rebeldía; por lo que se le tiene por perdido el derecho que pudo haber

ejercitado, surtiéndole efectos de notificación, cualquier

acuerdo, por los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de Diez Días, común e improvable para las partes, debiéndose publicar este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el artículo 618 del Código Adjetivo de la materia vigente, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado, cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expido el presente Edicto a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

-2-

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este Juzgado se radicó el expediente número 188/985, por lo que se denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Eugenia Díaz Gómez, quien falleció en la Ranchería Torno Largo, Centro, Tabasco el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los treinta años, de nacionalidad mexicana y casada, siendo sus padres Julián Díaz y Donata Gómez (ambos fallecidos), y quien reclama la herencia es su hermana Eligia Díaz Gómez.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de

cuarenta días computables.

Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, Avisos anunciando el fallecimiento de la autora de la herencia, para los efectos que se mencionan, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente Aviso a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

2-

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.**

EDICTO

**C. NATIVIDAD SOLANO ZACARIAS.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número 73/1985, relauvo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, en contra de usted, con fecha veintitres de septiembre del mes pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

VISTOS; por presentadas las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la señora Natividad Solano Zacarias, de domicilio ignorado, respecto de dos fracciones del predio rústico "San José Manatiner", ubicado en la ranchería Pedro C. Colorado de este municipio. La primera fracción la viene poseyendo la C. Aurora Solano Zacarias, constante de una superficie de 30-00-00 hectáreas; y la segunda fracción la viene poseyendo la compareciente Virginia Solano Solano, constante de una superficie de 25-00-00 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, **SE ACUERDA:** Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que la demandada es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por las actoras, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertida, que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, con la súplica de que registre preventivamente esta demanda, en términos del artículo 100 del Reglamento del Registro Público, 2807 y 2917 del Código Civil del estado, cuyos datos de inscripción mencionan las actoras en el punto III del capítulo de hechos de su demanda. Se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 y autorizando para oírlas a su nombre aún las de carácter personal a los CC. licenciados Guadalupe Blandín Gil y Octavio Blandín Pérez, indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, secretaria judicial que certifica.- Dc

Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la capital del estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los cuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL**

MA. VICENTA PEREZ SIERRA.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 689/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un predio sub-urbano ubicado en el poblado de "GUATACALCA" de este municipio, constante de una superficie total de

522.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 8.00 Mts. con Eulogio Torres al Sur: en 11.20 Mts. con la vía pública, al Este: en 50.00 Mts. con Hernán Landero y al Oeste: en 60.00 Mts. con el señor Martín Hernández García. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El señor José Luis de la O Rodríguez, promovió diligencias de información Ad-Perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 210/985, ordenando la C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, respecto del predio sub-urbano ubicado en la calle Pio Garrido S/N del poblado DOS MONTES de este

estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Así mismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.- Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL.

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

-3

municipio del Centro, constante de una superficie de 2,138.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 26.00 metros con la calle Pio Garrido, al Sur: 23.00 metros con Adolfo Valencia Mayo, al Este: 70.50 metros con Angel de la O Puñaro y al Oeste 79.25 metros con José Luis de la O Rodríguez hoy Romeo Chablé Montero, Martha Imelda Herrera Velázquez y Elizabeth Chablé García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2933 del Código Procesal Civil, expido el presente Edicto en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE.

EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. MARTIN VIDAL VIDAL.

-3

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTO

**C. MARIA LUCINA LARA GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 542/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la pérdida de la patria potestad de la menor, promovido por Cuauhtémoc Thomas Negrete, en contra de María Lucina Lara Gonzalez, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado Cuauhtémoc Thomas Negrete, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, consistentes en copias certificadas de actas de matrimonio y nacimiento, certificado de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples al carbón de acta levantada número 068/983, expedida por el agente investigador adscrito al primer turno de la Segunda Delegación del Ministerio Público, demandando en la vía ordinaria civil Divorcio Necesario a su esposa María Lucina Lara González, y la pérdida de la patria potestad de su menor hija Coatlícue Thomas Lara. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 286, 287 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 1o, 2o, 94, 109, 110, 121 fracción II, 115 fracción XII y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. En virtud de que la demandada María Lucina Lara González, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a notificar a la demandada por medio de Edictos emplazándola que tiene un término que no bajará de quince ni pasará de treinta días, para que

comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos, y proceda a dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposo Cuauhtémoc Thomas Negrete, dentro del término de nueve días que computará la secretaría y oponer las excepciones si las tuviera, siendo esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta entidad. De conformidad con el artículo 284 del ordenamiento legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo y conforme el artículo 111 primer párrafo del Código Procesal Civil, requiérase a la demandada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones la casa marcada con el número 310 de la calle Vicente Guerrero de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a la licenciada Lili Madera Torpey. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 21 de octubre de 1985. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 542/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente constante de una foja útil a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS. 1-2-3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SRES. JOSEFINA CHABLE, MIGUEL
HERNANDEZ REYES Y NORBERTO
CAMBRANO.

A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 274/983, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio, promovido por el señor Raymundo Solano García, apoderado de Esteban García Arias, en contra de ustedes se dictó sentencia que en los puntos resolutivos dicen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: **RESUELVE: PRIMERO:** Ha procedido la Vía. **SEGUNDO:** El señor Raymundo Solano García, apoderado legal del señor Esteban García Arias, probó su acción Reivindicatoria, deducida de este Juicio y los demandados no probaron las excepciones que hicieron valer. **TERCERO:** En consecuencia, se declara procedente la acción Reivindicatoria hecha valer por el apoderado legal del señor Esteban García Arias, teniendo éste último dominio sobre el predio ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,00 cinco mil metros cuadrados, los cuales se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 100.00 metros con María Atila Aquino, al Sur: 50.00 metros con Carmen y Guadalupe Hernández y al Oeste: 50.00 metros con Basilio García. Por lo tanto se condena a los demandados Guadalupe Carrillo Granier, Elvira Vázquez Rodríguez, Isidro Hernández Méndez, Jorge

Pérez Camacho, Valentin Montero, Trinidad Vázquez, Norberto Cambrano, Maximiliano Colorado López, Esperanza Colorado, José del Carmen Ricardez Cabrera, Juana Gasca de Flores, Francisco Marín Hernández, Natividad Pérez Naranjo, Sara Solano, Edelmira de Dios Pérez, Josefina Chablé, Andrés Mena Romero y Miguel Hernández Reyes a entregar dentro del término de Noventa Días a partir de la notificación de esta resolución, el inmueble antes relacionado con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **CUARTO.** No se hace especial condenación en consta en esta instancia. **QUINTO:-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. **SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora y a los demandados Guadalupe Carrillo Granier, Elvira Rodríguez, Isidro Hernández Méndez, Jorge Pérez Camacho, Valentin Montero, Trinidad Vázquez, Maximiliano Colorado López, Esperanza Colorado, José del Carmen Ricardez Cabrera, Juana Gasca de Flores, Francisco Marín Hernández, Natividad Pérez Naranjo, Sara Solano, Edelmira de Dios Pérez, Andrés Mena Romero, más no a los también demandados Josefina Chablé, Miguel Hernández Reyes y Norberto Cambrano quienes fueron declarados rebeldes y por lo tanto procedente notificarles por Edictos de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente, y cúmplase. Así lo resolvió y manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de lo Civil, por ante el segundo secretario judicial "C" que certifica y da fe.

A T E N T A M E N T E .
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. MARTIN VIDAL VIDAL.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

EDICTO

A LA C. DELIDA ANDRADE VIUDA DE LOPEZ.
O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LA SUCE-
SION.
DONDE SE ENCUENTRE.

....."Que en el expediente civil número 92/985, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por Guadalupe Pérez de Jiménez, en contra de Delida Andrade Viuda de López, o quien legalmente represente la sucesión, con fecha dieciocho de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo el que copiado a la letra dice:-----

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-----

.... Visto y se Acuerda:- Se tiene por presentado a los C. Guadalupe Pérez de Jiménez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba al pasante de derecho David Bocanegra Hernández, - promoviendo por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la C. Delida Andrade Viuda de López, o quien legalmente represente la sucesión, así como al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo y José N. Rovirosa, segunda planta del edificio del H. Tribunal Colegiado del - Décimo Circuito de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, respecto del predio sub-urbano ubicado en el poblado de Astapa, perteneciente a éste municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de:- 452.64 - (cuatrocientos cincuenta y dos metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados), el cuál se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes:- al Norte, en 13.00 con Nínive Hernández; al Sur, 15.50 con Limantour Jiménez; al Este, 32.60 en la calle Gregorio Méndez, y al Oeste 32.60 con Francisco Gallegos, hoy calle sin nombre.- Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 806, 807, 808, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1152, fracciones I y II, 1151, 1156, 1157, y demás correlativos del Código Civil vigente en el estado de

Tabasco, 1o, 2o, 44, 55, 94, 103, 110, 111, 121, 142, 155, fracción III, 254, 255, 259, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Como lo solicita la promovente y como lo ordena el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación por medio de Edictos de éste auto de radicación, mismo que deberá publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de - Tabasco, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad capital, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación de los Edictos antes mencionados, produzca su contestación la demandada Delida Andrade Viuda de López, o quien legalmente represente la sucesión, término durante el cuál deberá pasar a la secretaría de éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda que en su contra instauró la C. Guadalupe Pérez de Jiménez, haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal por los - estrados de éste H. Juzgado, y que en caso de no contestar la demanda dentro del término antes mencionado, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la misma.- Asimismo y con fundamento en los artículos 103, y 104, del Código Procesal de la materia, gírese atento exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado, y con las copias simples de la demanda que se acompañan ordene a quien corresponda, para que sea notificado y emplazado el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad capital en su domicilio antes mencionados, para que en el término de nueve días más dos días por razón de la distancia, de contestación de la demanda que en su contra instauró la C. Guadalupe Pérez de Jiménez, haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de éste H. Juzgado.- A la vez se le hace saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término, para contestar la demanda salvo reconvenición.- Notifiquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyo manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino

Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el secretario judicial licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y da fe.- Rúbricas.- Dos Firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital, expido el presente edicto a los veintiocho días del

mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.

1-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente número 61/985, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Alberto Valenzuela Dagdug, en contra de José Antonio Avila García, se dictó un proveído que a la letra dice:

"....Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, octubre nueve de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: A sus autos el escrito que se provee; como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del C. José Antonio Avila García, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda - interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de

carácter personal surtiéndole efectos de notificaciones en los estrados de este Juzgado, publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos del Periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 408 de la Ley antes invocada, se abre el término para ofrecer pruebas que es de tres días, mismos que empezarán a contar a partir de la última publicación del Edicto.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial que certifica y da fe..."- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

A petición de parte interesada para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas dentro de tres días expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana, Continente Americano.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

1-2

POB.- CUAUHEMOC
MPIO.- CENTLA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 63 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Cuauhtémoc", municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12996 de fecha 10 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 5 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se

han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación al caso de la C. Sabina Pérez Pérez titular del certificado número 1983479 esta Comisión Agraria Mixta considera procedente devolverlo al C. Delegado Agrario para que en una nueva investigación se aclare debidamente y se indique quien esta usufructuando dicha unidad de dotación; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Cuauhtémoc", municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nemesio Arias, 2.- Santiago Arias, 3.- Raymundo Arias, 4.- Marcial Cruz, 5.- Julio de la Cruz, 6.- Hilario Córdova, 7.- Lizandro Dionicio, 8.- Arcadio Dionicio, 9.- Espiridion García, 10.- Alberto Galmiche, 11.- Desiderio Gordillo, 12.- Valentin Gordillo, 13.- Horacio Hernández, 14.- Isidro Hernández, 15.- Anselmo Hernández, 16.- Ambrocio Hernández, 17.- Juan Jiménez, 18.- Ismael Jiménez, 19.- Octaviano López, 20.- Herlindo Montero, 21.- Gregorio Montero, 22.- Felipe Pérez, 23.- Francisco Salvador, 24.- Marcelino García, 25.- Román Hernández, 26.- José Ma. Hernández, 27.- Zacarias Montero, 28.- Ignacio Montero, 29.- Atanacio Montero, 30.- Cipriano Pérez, 31.- Lauro Rodríguez, 32.- Salvador Espiridión, 33.- Felipe Santos Hernández, 34.- Adán Salvador, 35.- Roque Hernández de la C., 36.- Dionicio Jiménez Diamantina, 37.- María L. Hdez. Jiménez, 38.- Alicia Linares Deina, 39.- Concepción de

la Cruz T., 40.- Cesareo Galmiche Méndez, 41.- Nicandra de la Cruz Hdez., 42.- Santiago Arias Jiménez, 43.- Rita García Jiménez, 44.- Pedro de la Cruz P., 45.- Fernando Galmiche H., 46.- Jesús Hdez. Alamilla, 47.- Federico Montero Pérez, 48.- Pablo Gordillo Hdez., 49.- Romulo Castro Ortiz, 50.- Casimiro de la Cruz, 51.- Carmen Arias Hernández, 52.- Refugio Dionicio C. y 53.- María Santos Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Hilaria Pérez, 2.- Tomas Arias, 3.- Micaela Arias, 4.- Herlinda Arias, 5.- Pascual Arias, 6.- Juana García, 7.- Rosaura Arias, 8.- Aurora Arias, 9.- Sofia Pérez, 10.- Abraham Arias, 11.- Lucía Arias, 12.- Isabel Cruz, 13.- Carmen Cruz, 14.- Ana María Cruz, 15.- Elsa Cruz, 16.- Ada Cruz, 17.- Eufracia Jiménez, 18.- Eduarda de la Cruz, 19.- Guadalupe de la Cruz, 20.- Venancia de la Cruz, 21.- Candelaria de la Cruz, 22.- Margarita de la Cruz, 23.- Elba de la Cruz, 24.- Marcelina Alejandro, 25.- Marcos Córdova Alejandro, 26.- Julio Córdova Alejandro, 27.- Jesús Córdova Alejandro, 28.- Matilde Córdova Alejandro, 29.- Alejandro Córdova Alejandro, 30.- Emerita Bonfil, 31.- Francisco Dionicio, 32.- Benito Dionicio, 33.- Guadalupe Dionicio, 34.- Felipe Dionicio, 35.- Juana Hernández, 36.- Edicson Gordillo, 37.- Herlinda Gordillo, 38.- Felipe Gordillo, 39.- Máxima Gordillo, 40.- Maurici Hernández, 41.- Lorenzo Gordillo Hdez., 42.- Marcos Gordillo Hdez., 43.- Soledad Ramírez, 44.- Graciela Hernández G., 45.- Ana Luisa Hernández, 46.- Ignacia Dionicio, 47.- Ignacia Hernández, 48.- Alberto Hernández, 49.- Cuauhtémoc Hernández, 50.- Carlos Hernández, 51.- Abel Hernández, 52.- Anibal Hernández G., 53.- Elodia Hernández G., 54.- Romana Jiménez, 55.- Felicito Hdez. Jiménez, 56.- Florentina Hdez. Jiménez, 57.- Hilaria Pérez Hdez., 58.- Hermelinda Jiménez, 59.- Pastora Jiménez, 60.- Domitila Jiménez, 61.- Petrona Jiménez, 62.- María Jiménez A., 63.- Angela Jiménez A., 64.- Alejandro Jiménez A., 65.- Cristobal Jiménez A., 66.- Faustino Jiménez A., 67.- Nicasio Jiménez A., 68.- Elpidia Jiménez A., 69.- Román Montero Hdez., 70.- Carmelina Montero Hdez., 71.- Alba Montero Hdez., 72.- Pedro Pérez G., 73.- Fermio Pérez G., 74.- Francisca Pérez G., 75.- Petrona Pérez G., 76.- Marcelina Santos García, 77.- Juana Salvador Santos, 78.- Carmela Gordillo, 79.- Asunción García, 80.- Esteban García, 81.- Lucas García, 82.- Consuelo García, 83.- Lucía García, 84.- Margarita Castro, 85.- Regulo Hdez., 86.- Isabel Hdez., 87.- Sofia Hdez., 88.- Francisca Hdez., 89.- Gloria Hdez., 90.- Cornelia García, 91.- Bruno Montero, 92.- Salomón Montero, 93.- Petrona Arias, 94.- Juan Montero, 95.- Luis Montero, 96.- María Córdova, 97.- Gildardo Pérez N., 98.- Juana Pérez N., 99.- Isabel Pérez N., 100.- Juliana Pérez, 101.- Armando Salvador, 102.- Antonio Salvador, 103.- Rosa Armando Salvador, 102.- Antonio Salvador, 103.- Ro-

saura Salvador, 104.- Marcos Alejandro Dionicio, 105.- María Gordillo Hdez., 106.- Juana Hdez. J., 107.- Gildardo Hernández L., 108.- Víctor Hugo Hdez., 109.- Atilano de la Cruz Hdez., 110.- Alejandro Galmiche D., 111.- Nicandra de la Cruz, 112.- Candelario Hernández Cruz y 113.- Anastacio Arias Hdez., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00507791, 2.- 00507792, 3.- 00507794, 4.- 00507796, 5.- 00507797, 6.- 00507798, 7.- 00507805, 8.- 00507806, 9.- 00507811, 10.- 00507812, 11.- 00507813, 12.- 00507814, 13.- 00507816, 14.- 00507817, 15.- 00507818, 16.- 00507822, 17.- 00507823, 18.- 00507824, 19.- 00507826, 20.- 00507829, 21.- 00507831, 22.- 00507836, 23.- 00507840, 24.- 00507852, 25.- 00507856, 26.- 00507868, 27.- 00507874, 28.- 00507875, 29.- 00507876, 30.- 00507877, 31.- 00507880, 32.- 00507884, 33.- 00507885, 34.- 00507886, 35.- 01983470, 36.- 01983471, 37.- 01983474, 38.- 01983490, 39.- 01983493, 40.- 01983499, 41.- 01983503, 42.- 01983504 y 43.- 01983511. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Cuauhtémoc", municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Carmen Arias Pérez, 2.- Martín Arias García, 3.- Sofía Pérez Montejo, 4.- Paulina Pérez Hernández, 5.- Aniceto de la Cruz Jiménez, 6.- Ma. Nieves Córdova Alejandro, 7.- Dalia Dionicio Bonfil, 8.- Natividad Córdova H., 9.- Juana Avalos Hernández, 10.- Victoria León Suaste, 11.- Ambrocía García, 12.- Heriberto Gordillo Hernández, 13.- Aide Hernández R., 14.- Alberto Hernández Dionicio, 15.- Cecilia Ramírez, 16.- Rosario Hernández J., 17.- Eugenio Jiménez Pérez, 18.- Belsain López Olán, 19.- Emeteria Arias Landero, 20.- Eloisa Hernández C., 21.- Eloisa García Segura, 22.- Román Salvador Santos, 23.- Felicita Córdova Santos, 24.- Ma. Barbara Salvador, 25.- Graciela Hernández C., 26.- Porfiria Hernández C., 27.- Gabino Benites Sánchez, 28.- Escolástico Pérez Salvador, 29.- Hermila Rodríguez Córdova, 30.- Luciano Salvador Pérez, 31.- Lucio de la Cruz Santos, 32.- Estela Rodríguez Viera, 33.- Dominga de la Cruz R., 34.- Isabel Montero Dionicio, 35.- J. Ma. Dionicio Montejo, 36.- Candelario de los S. Rdguez, 37.- Aida Cruz Ramírez, 38.- Faustino

Jiménez A., 39.- Eloisa Hernández J., 40.- Rafael de la Cruz Hernández, 41.- María Díaz Chablé, 42.- Pablo Hernández Cruz, 43.- Victoriana Hernández Castro y 44.- Rita García Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 9 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

37.- Pedro Zavala Vidal, 38.- Vicente Ramírez de la Cruz, 39.- Miguel Alegria Velázquez, 40.- Miguel Angel

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Cuauhtémoc", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 1 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

POB.- RIO SECO CASA BLANCA
MPIO.- CUNDUACAN
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 133/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Río Seco Casa Blanca", municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03021 de fecha 14 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Río Seco Casa Blanca", municipio de Cunduacán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de marzo de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de marzo de 1985, de la que se desprenden la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavercindad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisionado ejidal y consejo de vigilancia, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de marzo de 1985, el Acta de Desavercindad,

los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual la C. Isabel Lorenzo de la Cruz, heredera de la parcela que poseyera su hermano Cándido Lorenzo, amparada con Certificado de Derechos Agrarios número 100882, quien manifestó su inconformidad ante la nueva adjudicación propuesta por la Asamblea, en favor del C. Tomas Lorenzo Márquez; declaración que fue ratificada por las autoridades ejidales presentes en la diligencia, por existir discrepancia entre lo acordado por la Asamblea motivo de la investigación y lo asentado en el Acta de Audiencia, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente devolver el caso del C. Lorenzo Cándido, Certificado número 100882, y dar vista al C. Delegado Agrario en el estado, para que ordene una nueva investigación, que permita determinar, quien viene usufructuando la parcela, y mediante Asamblea se proceda a su adjudicación, por virtud de que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, se benefició a 85 individuos, más la parcela escolar, y como resultado de la depuración censal practicada, se expidieron únicamente 41 Certificados de Derechos Agrarios, incluyendo el correspondiente a la parcela escolar, desconociéndose desde entonces, la situación legal de los ejidatarios restantes, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacantes a las 45 unidades de dotación que les correspondían, y dar vista al C. Delegado Agrario en el Estado a efectos de que sean adjudicadas conforme a lo establecido en los artículo 84 en relación con el 72 y la fracción I del artículo 74 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo dejar a salvo los derechos de los 39 campesinos que fueron propuestos por la Asamblea, para reconocimiento de derechos por venir ocupando parcelas abandonadas, hasta en tanto no hayan sido declaradas vacantes las unidades de referencia; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Río Seco Casa Blanca", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel Bolainas, 2.- Román Bautista, 3.- Diocio Bautista, 4.- Wercibilo Ceballos, 5.- José Ma. Domínguez, 6.- Alcides Domínguez, 7.- Zaragoza Domínguez, 8.- Orbelín de la Fuente, 9.- Rubén de la Fuente, 10.- Fernando Fuentes, 11.- Francisco García, 12.- Angelica García, 13.- Antonio Gómez, 14.- Antonio García, 15.- Anatolio López, 16.- Marcelino López, 17.- Felicitá Martínez, 18.- Cayetano Martínez, 19.- Daniel Martínez, 20.- Benito Martínez, 21.- Trinidad Martínez, 22.- Francisco Martínez, 23.- Carmen Pérez, 24.- Juvenino Pérez, 25.- Tirso Ponce, 26.- Carmen Tiquet, 27.- Concepción García, 28.- Sebastián Jiménez y 29.- Viviano Solís, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Ma. Celina Jiménez de B., 2.- Antonio Bautista Martínez, 3.- Rafael Bautista Martínez, 4.- Carmela Bautista de Domínguez, 5.- José Domínguez B., 6.- María Domínguez B., 7.- Zaragoza Domínguez, 8.- Francisca Domínguez, 9.- Nelson de la Fuente Domínguez, 10.- Misael de la Fuente Domínguez, 11.- Angel Fuentes López, 12.- Ma. Jesús López, 13.- Adelina Fuentes L., 14.- Vicente García Ramírez, 15.- Mélida Ramírez, 16.- Natividad García R., 17.- Donaciano Gómez, 18.- Carmela Gómez, 19.- Evagelina Gómez, 20.- Angélica García, 21.- María García, 22.- Aurora García, 23.- Arcides López Lorenzo, 24.- Celestino López Lorenzo, 25.- Amable Martínez Bautista, 26.- Josefina Bautista, 27.- María Velázquez, 28.- Aquiles Martínez Velázquez, 29.- Marcelino Martínez Velázquez, 30.- Eliseo Martínez Alcocer, 31.- Ma. Antonia de la Cruz, 32.- Anselma Mendoza, 33.- Ramón Martínez Mendoza, 34.- Gertrudis Martínez Mendoza, 35.- Inés Martínez, 36.- Walter Pérez, 37.- Teodulo Ponce Fuentes, 38.- Dalia Fuentes, 39.- María Carmen Ponce Fuentes, 40.- Margarito García Castillo, 41.- Esther Castillo, 42.- María García Castillo, 43.- Teresa García, 44.- José Jiménez G., 45.- Jesús Solís Martínez, 46.- Adelaida Martínez y 47.- Candelaria Solís Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00100863, 2.- 00100864, 3.- 00100867, 4.- 00100868, 5.- 00100870, 6.- 00100871, 7.- 00100872, 8.- 00100874, 9.- 00100875, 10.- 00100876, 11.- 00100877, 12.- 00100879, 13.- 00100880, 14.- 00100881, 15.- 00100883, 16.- 00100884, 17.- 00100885, 18.- 00100886, 19.- 00100889, 20.- 00100890, 21.- 00100892, 22.- 00100893, 23.- 00100894, 24.- 00100895, 25.- 00100896, 26.- 00100897, 27.- 00100898, 28.- 00100890 y 29.- 00100900.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Río Seco Casa Blanca", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Felipe Hernández, 2.- Consuelo Bautista U., 3.- Adelfo Bautista Olán, 4.- Cora Olán de Ceballos, 5.- Aidee de la Fuente Rodríguez, 6.- Jesús López Rodríguez, 7.- Concepción López Martínez, 8.- Héctor de la Fuente Martínez, 9.- Raquel Estrada Broca, 10.- Aurora López García, 11.- José Bautista López, 12.- Felicitó Martínez de la F., 13.- Galileo Madrid Lázaro, 14.- Lorenzo Pechs Juárez, 15.- Viviano López Lorenzo, 16.- Salvador López Vidaño, 17.- Felicitó Martínez Bautista, 18.- Juan José Ramírez Martínez, 19.- José Santiago Martínez C., 20.- Ines Escalante Alcocer, 21.- Camilo Martínez Bautista, 22.- Jesús Vicente Ceballos, 23.- Walter Pérez Martínez, 24.- Gustavo Pérez Broca, 25.- José de la Luz López Pons, 26.- Aristeo Bautista Tiquet, 27.- Graciela Rodríguez Méndez, 28.- Daniel Jiménez García y 29.- Evelio Torres Burelo., consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Río Seco Casa Blanca", municipio de Cunduacán,

del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de mayor de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

POB.- MANATINERO
MPIO.- MACUSPANA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 17 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Manatineró", municipio de Macuspana del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 11466 de fecha 20 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo

parcelario y depuración censal que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y

presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente de comisariado ejidal, presidente del consejo de vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se

refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de agosto de 1984, el Acta de Desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, esta Comisión Agraria Mixta declara que con respecto a los 17 campesinos que carecen de terrenos laborables, no procede hacer la privación de sus derechos agrarios como lo solicita la Asamblea General de fecha 21 de agosto de 1984, ya que no han incurrido en alguna causal establecida por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tal motivo quedan vigentes en sus derechos agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Manatino", Municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio López, 2.- Erasmo Salvador, 3.- Antonio Zapata, 4.- Claudio Nicolás, 5.- Antonio García, 6.- Cesarea Zacarias Jiménez, 7.- Tarcila López López, 8.- María García Jiménez, 9.- Ricarda Elejo Zapata, 10.- Juan Arias Zacarias, 11.- Felipe Alejo López, 12.- Félix García Ramírez, 13.- Jose Alvarez Angel, 14.- Manuel López Cruz, 15.- Miguel López Cruz, 16.- Rodolfo García Alejo, 17.- Eduardo Zacarias Esteban, 18.- Antonio Alejo López, 19.- Ceferino Arcos Gomez, 20.- José Esteban Nicolás, 21.- Eustorgio Arias Zacarias, 22.- Constantino Zapata C., 23.- Martina García Jiménez, 24.- Sixto Zacarias García, 25.- Geronimo Zapata García, 26.- Serapio López Zacarias, 27.- Celerino Nicolás García, 28.- Trinidad Ahlen Cañas, 29.- Fran-

cisco López Cruz, 30.- Paulino García López, 31.- Elenin Arias Sarao, 32.- Pantaleón Zapata Zacarias, 33.- María Zapata Zacarias, 34.- Faustino Zapata Zacarias, 35.- José García Morales, 36.- Antonio García Zapata, 37.- Esteban García Alejo, 38.- Abundio López Hernández, 39.- Santiago Alejo Zacarias, 40.- Encarnación Alejo E., 41.- Faustino Zapata Cruz, 42.- César Arias Zacarias y 43.- Joaquín Ramírez García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Petrona García, 2.- Luis López, 3.- Asunción López, 4.- Trinidad Salvador, 5.- Facundo Salvador, 6.- Epifanio Zapata, 7.- Santana Nicolás, 8.- Matilde García, 9.- Marcelina Nicolás, 10.- Gregorio Alejo López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números.- 1.- 00102310, 2.- 00102316, 3.- 00102319, 4.- 00102341, 5.- 00102352, 6.- 01966268, 7.- 01986287, 8.- 01986288 y 9.- 0222-5649. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Manatintero", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; a los CC. 1.- Daniel García Morales, 2.- Marcos Salvador López, 3.- Margarita Esteban Zapata, 4.- German Zapata García, 5.- Petrona Angel Alvarez, 6.- Pedro García Jiménez, 7.- Arnulfo Alejo López, 8.- Carlos de la Cruz García, 9.- Leonides Alejo Zapata, 10.- Artemisa Arias Zacarias, 11.- Gaspar Andrade Andrade, 12.- Rosa Cruz García, 13.- Santana Esteban Nicolás, 14.- Tomasa Nicolás García, 15.- Jesús Falcon Zacarias, 16.- Alfonso Alejo Morales, 17.- Evelia Díaz Perera, 18.- Sebastián Notario Esteban, 19.- Elías Arias Nicolás, 20.- Librada García Damián, 21.- Sebera Sarao Sarao, 22.- Enrique Nicolás Alejo, 23.- Jesús Notario Esteban, 24.- Carlos Nicolás Alejo, 25.- Bartolo Zapata Martínez, 26.- Miguel Alejo García, 27.- Ricardo García Ramírez, 28.- Arcenio Alejo Zapata, 29.- Carmen Alejo Zacarias, 30.- Isabel Zaca-

rias Velázquez, 31.- Abelardo Hernández Esteban, 32.- Crisanto Alejo Morales, 33.- José L. Cruz Hernández C., 34.- Miguel Alejo de la Cruz, 35.- Lorenzo Nicolás Ramírez, 36.- Lucía Kep Alejo, 37.- Antonio Zapata Alejo, 38.- Guillermo Alejo Esteban, 39.- Carlos López Nicolás, 40.- Concepción Cruz Zapata, 41.- José López García, 42.- Francisco Nicolás García y 43.- Alberto Hernández Esteban. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Manatintero", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para su expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de octubre de 1984.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.**

EDICTO

En el expediente civil número 269/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, y pérdida de la patria potestad, promovido por Salomón Santos Rodríguez, en contra de Consuelo Oseguera González; con fecha siete de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

Auto de Inicio: Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, octubre siete de mil novecientos ochenta y cinco.- **VISTOS**; por presentado el C. Salomón Santos Rodríguez, quien señala como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado, autorizando para tal efecto al C. Adalberto Fuentes Rodríguez con su escrito y anexos demandando en la vía ordinaria civil en contra de su esposa Consuelo Oseguera González, de quien dice ignorar su domicilio, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une, por la causal prevista en la fracción X del artículo 267 del Código Civil vigente en el estado. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor Christian Michael Santos Oseguera y C).- El pago de los gastos y costas del Juicio. Confundamento en los artículos 266, 267, fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, 1o, 44, 55, 79, 121 fracción II, 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Toda vez que la demandada es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de éste municipio profesor Uriel Méndez Castellanos, notifiquese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del gobierno del estado asimismo en el Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en la secretaria de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes; producir su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción del Código Procesal Civil del estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad. Notifiquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano

Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del gobierno del estado, se expide el presente Edicto. En la ciudad de Paraíso, Tabasco a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

1-2-3

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor José Cerino Alvarez, promovió en este Juzgado Juicio de jurisdicción voluntaria Información Ad-Perpetuam, bajo el número 450/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha once de octubre del presente año; respecto al predio rústico, ubicado en la ranhería "Tierra Adentro" de este municipio, con superficie total de 8-00-00 Has. (ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 355.00 M. con Rubén Contreras; al Sur: con 597.00 M. con José Ramón, José y Jesús Cerino Alvarez, al Este: con tres medidas de 44.00, 60.00 y 55.00 M. con el camino vecinal, y al Oeste: 274.00 con Hernán Mirabal Hernández.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otros de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
COMALCALCO, TABASCO, A 22 FEBRERO DE 1985.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente número 126/984, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Manuel Graniel Caraveo, se encuentra un auto de inicio que copiado a la letra dice "Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, - Tabasco, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, VISTOS; Por presentado el C. Manuel Graniel Caraveo, por sus propios derechos, y señalando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones, el despacho ubicado en la calle Sánchez Mármol número 301 de ésta y autorizando para oírlas en mi nombre y para recoger documentos al señor licenciado José - Manuel de la Cruz Caraveo, con Cédula Profesional número 260902 y el estudiante de Derecho Saúl Hernández López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, Información de Dominio, para acreditar el pleno dominio de posesión que dice tener de un predio rústico ubicado en la ranchería "Sur" Primera Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 35-24-46- ha. el cual tiene las colindancias y medidas siguientes: al Norte, con - docientos cinco metros, con propiedad del señor José Gallegos Córdova, al Sur, con seicientos ocho metros, con propiedad de la señora Alba Peralta de Graniel, al Este, con cuatrocientos setenta y ocho metros, diez metros, con propiedad del señor José Ramírez Cordova, y al Oeste, con cuatrocientos quince metros, con propiedad de la señora Alba Peralta de Graniel. De conformidad con dispuesto por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigencia, por lo expuesto y fundado se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y dese Aviso de su inicio a la H. - Superioridad, y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para su intervención de que por Ley le corresponde. A efecto de que sea publicada la información testimonial ofrecida a cargo de los CC. Aniceto Córdova Córdova, y Santiago Gallegos Córdova, dese amplia información y publicación por medio de la prensa y de aviso fijándose en lugares públicos a solicitud del promovente al efecto y como manda la Ley. - Publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por

tres veces consecutivas en el periódico de mayor - circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del estado fijándose también en lugares visibles de ésta ciudad, y este Juzgado, debiéndose dar la intervención del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de oficio en su oportunidad - procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial C. Edith Yazmín Salazar Cetina, que certifica y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en otro de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de febrero del año de 1985. En la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Marciano López Alejandro, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 511/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha veintidos de octubre del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado "Boquiapa" de este municipio, con superficie total de 5.400.00 M2. (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 63.00 M. con propiedad de Rosalino Morales, al Sur: 60.00 M. con propiedad de Marciano López Alejandro, al Este: 89.00 M. con propiedad de Marciano López Alejandro, y al Oeste: 89.00 M. con propiedad de Bernardino Vascon-

celos, Reyes Ramírez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otros de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

MARIA VICTORIA RODRIGUEZ GOMEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 37/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José de la Luz Hernández Avalos, en contra de María Victoria Rodríguez Gómez; con fecha treinta de enero y veintiocho de septiembre del año en curso, se dictaron dos acuerdos del tenor siguiente:

"...AUTO DE INICIO: Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, enero treinta de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS; el escrito y anexos que presenta el C. José de la Luz Hernández Avalos, quien señaló como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 220 de la calle Leandro Valle de esta ciudad y autorizó para tal efecto al C. licenciado Abraham Avalos Ricárdez; se le tiene en la vía ordinaria civil, demandando Divorcio Necesario, en contra de su esposa María Victoria Rodríguez Gómez, de quien dice ignora su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 226, 267, fracción VIII, 268, 269 del Código Civil, 254, 255, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Teniéndose en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda el emplazamiento por Edictos, sino general, en consecuencia, gírese oficio al C. Secretario General de Gobierno del Estado, al Director de Seguridad Pública de este municipio y al Delegado Municipal de la ranchería "Águiles Serdán" perteneciente a este municipio, para que previa búsqueda informe a este Juzgado el domicilio actual de la demandada María Victoria Rodríguez Gómez; hecho lo anterior se acordará lo conducente en cuanto al emplazamiento de la demandada. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó mandó y firma el C. licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

"...ACUERDO:- Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, septiembre veintiocho de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS; el escrito presentado el veintiocho del actual por el actor José de la Luz Hernández Avalos, y como lo solicita notifíquese a la demandada María Victoria Rodríguez Gómez, por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en el diario "Rumbo Nuevo" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación. Lo anterior conforme lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

--- Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado, se expide en el presente Edicto, en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

1-2-3

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, -
TABASCO.

EDICTO.

C. HIPOLITO HARAS ACOPA.
DOMICILIO IGNORADO.
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente familiar número 123/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Agripina Hernández Pérez, en contra del señor Hipólito Haras Acopa, con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Agréguese a sus autos el escrito que se provee. Por recibido el escrito de cuenta, de la C. Agripina Hernández Pérez, por medio del cual exhibe tres ejemplares, del Periódico Oficial números 4466, 4467 y 4468, de fecha veintinueve de junio, tres y seis de julio del presente año, respectivamente, así como tres periódicos “Rumbo Nuevo”, editados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fechados el doce, quince y dieciocho de junio del año en curso, respectivamente, con lo cual viene a acreditar que el término de treinta días

concedido al demandado Hipólito Haras Acopa, para contestar la demanda interpuesta en su contra, corrió del ocho de julio al diez de agosto del presente año, según cómputo que antecede, en consecuencia, y con apoyo en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tiene por perdido el derecho que dentro del término de Ley debió ejercitar la parte demandada. Con fundamento en los artículos 284, 285, y 293 del cuerpo de leyes antes citado, en relación con el numeral 618 del mismo ordenamiento, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días contados a partir de la última publicación que se expidan al efecto, los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del estado, y en uno de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas de tres en tres días. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la secretaria judicial, que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del estado, y en un diario de mayor circulación, por dos veces consecutivas de tres en tres días. Comalcalco, Tabasco, siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
FAMILIAR.

C. ELSY MARIA PUIG CASTELLANOS.

1-2

**SECRETARIA DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la Entidad en su artículo 36 fracción XV, faculta al Congreso del Estado para otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la humanidad;

SEGUNDO.- Que el C. Pascual Valencia Sánchez, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, desde 1956 a la fecha como obrero general, contando actualmente con 73 años de edad;

TERCERO.- Por razón de su avanzada edad y mermada salud, no le es posible seguir prestando sus servicios; por lo que es de justicia ordenar su jubilación para los efectos de que pueda percibir ingresos que le permitan vivir con la dignidad y decoro que merece un servidor público que con esfuerzo y dedicación, sirvió al Estado.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0396

ARTICULO UNICO.- Se jubila y concede pensión vitalicia al C. Pascual Valencia Sánchez, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del 1º de septiembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rubricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXIX del artículo 36 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que por Decreto 1206 de 15 de junio del año de 1973 y publicado en el Periódico Oficial No. 3211 de 27 de junio del mismo año, la XLVII Legislatura del Estado autorizó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro para enajenar en favor de los vecinos del poblado "Ocuilzapotlán" a quienes en derecho corresponda, los predios que aquellos por sí mismos o como causa-habientes de sus legítimos predecesores, vengán poseyendo y posean dentro del fundo legal de la Villa "Ocuilzapotlán".

Segundo: Que en los términos de la solicitud del H. Ayuntamiento, el fundo legal fue dividido por razones

técnicas en dos zonas denominadas Zona "A" y Zona "B"; aprobándose que el costo del metro cuadrado de los predios comprendidos en la Zona "A" sería de \$4.00 (cuatro pesos) y el metro cuadrado en la Zona "B" de \$2.00 (dos pesos).

Tercero: Hasta la fecha muchos poseedores no han regularizado la tenencia que detentan para convertirse en propietarios de los predios que ocupan, conforme al Decreto de referencia, por lo que el H. Ayuntamiento del Centro considera necesario que la enajenación de dichos predios se realice de manera congruente con la realidad económica que vivimos, tomando en cuenta que en el lapso transcurrido nuestra moneda se ha devaluado, en consecuencia, el valor de las propiedades ha aumentado considerablemente, como es el caso de los predios aludidos, que han elevado su plusvalía por el solo transcurso del tiempo y por las obras de urbanización que el Gobierno ha realizado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0397

Artículo único: Se modifica el artículo segundo del Decreto No. 1206 del 15 de junio del año de 1973, publicado en el Periódico Oficial No. 3211 del 27 de junio del mismo año, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo: El precio de la venta a pagar por los adquirentes respectivos, será sobre la base de \$300.00 (Trescientos Pesos) por metro cuadrado para los predios situados en la Zona "A" descrita en el Considerando Tercero de este Decreto, y de \$100.00 (cien pesos) por metro cuadrado para los predios ubicados en la Zona "B" descrita también en el mismo Considerando".

TRANSITORIO

Unico: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos.- Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll.- Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que es facultad del Congreso de la Entidad de conformidad con el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes del Estado y de los Municipios;

Segundo: Que es de interés para los Municipios regularizar su catastro y para los poseedores de terrenos urbanos o suburbanos que no tienen documentación legal, lo es de igual manera. Bajo esta circunstancia, el beneficio es mutuo, por lo que el Congreso apoya las gestiones de los Ayuntamientos, tratándose de este objetivo;

Tercero: Que en el presente caso se satisfacen todos los requisitos enunciados en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0398

Artículo único: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para enajenar un lote de terreno

perteneciente al fundo legal, que localiza en la calle Hidalgo No. 102 de la Villa de Tecolutilla de ese Municipio constante de una superficie de 2,089 metros cuadrados, en favor de la Asociación Agrícola Local de Productores de Cacao No. 18 "Tecolutilla", en la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 23:00 metros lineales con la calle Hidalgo, y
22:25 metros lineales con Emeterio de la Cruz Pérez;

Al Sur: 20:50 metros lineales con Arroyo Tupilquillo;

Al Este: 31:60 metros lineales con Emeterio de la Cruz Pérez,

12:00 metros lineales con la calle Jiménez, y
40:00 metros lineales con Ramón Aguilar y Emeterio de la Cruz Pérez;

Al Oeste: 84.25 metros lineales con Santiago Arias, Gilberto Ventura Cabrera y -
Faustino Alcocer Cabrera, en virtud de -

Poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el Congreso del Estado emitió el Decreto No. 0355 publicado en el Periódico Oficial el 24 de abril de 1985, mediante el cual se autoriza el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal ubicado en el Poblado Arena de Hidalgo, constante de una superficie de 188.20 metros cuadrados, en favor de la C. María Díaz López, en la cantidad de \$18,820.00 (dieciocho mil ochocientos

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

veinte pesos 00/100 M.N.);

Segundo: Que un error involuntario ocasionó que el predio se le ubicare en el Poblado Arena de Hidalgo, cuando lo correcto es en la calle 39 de la Ciudad de Tenosique, Tabasco. Visto lo anterior, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0399

Artículo único: Se reforma el Decreto No. 0355 de fecha 17 de enero de 1985, publicado en el Periódico Oficial de fecha 24 de abril del mismo año, con la finalidad de corregir la ubicación real del predio urbano citado, para quedar como sigue:

Artículo único: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle 39 de esa ciudad, constante de 188:20 metros cuadrados, en favor de la C. María Díaz López, en la cantidad de \$ 18,820.00 (dieciocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 3:68 metros lineales con calle 39;
Al Sur: 6:05 metros lineales con Andrés Cruz;
Al Este: 16:60 metros lineales con Gilberto Sandoval y 19:80 metros lineales con Isabel Arguello; y
Al Oeste: 36:80 metros lineales con Avelino Jiménez, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los diecinueve días del mes de septiembre de

mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracción XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que es facultad del Congreso del Estado, conforme lo establece el artículo 36 fracción XV de la Ley Fundamental de la Entidad, otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la humanidad;

Segundo: Que el C. José Jesús Dueñas Ibarra, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante 34 años de labores ininterrumpidos, desde 1940 a 1974;

Tercero: Que como recompensa a su labor, eficiencia y reconocido esfuerzo en el desempeño de sus labores, se le concedió una Pensión Graciosa que actualmente no le permite solventar sus necesidades y vivir con la dignidad y decoro que merece un esforzado servidor público;

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0400

Artículo único: Se le concede pensión vitalicia al C. José Jesús Dueñas Ibarra, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día 1o. de septiembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXXVII de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el artículo 36 fracción XXXVII de la Ley Fundamental del Estado, faculta al Congreso Local para crear nuevos Municipios, modificar o suprimir algunos existentes y decretar la erección de Pueblos, Villas y Ciudades;

Segundo: Que conforme el artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, Lic. Gustavo Rosario Torres, mediante oficio No. 649 de fecha 20 de marzo del presente año, solicitó al Ejecutivo Local, que el Poblado "Tamulté de las Sabanas", perteneciente a dicho Municipio, se eleve a la categoría política de "Villa", para lo cual anexó el estudio socioeconómico correspondiente;

Tercero: Que la documentación referida, fue debidamente revisada y se complementó mediante la inspección ocular, practicada por la Comisión correspondiente, la cual contestó que efectivamente el Poblado "Tamulté de las Sabanas" cuenta ya con una población demográfica de cuatro mil cuatrocientos doce habitantes, así como con los servicios públicos indispensables, tales como son: Servicios Municipales, Servicios Médicos,

Centros Educativos, Centros de Recreación, Centros Comerciales y otros por lo que satisface plenamente los requisitos establecidos en el artículo 33 inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0401

Artículo Primero: Se declara que el Poblado "Tamulté de las Sabanas" perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, ha alcanzado ya y tiene derecho a ostentar en lo sucesivo la categoría Política de "VILLA".

Artículo segundo: La Villa de referencia seguirá conservando la denominación, límites y extensión que hasta la presente fecha ha tenido.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

POB.- SAN CRISTOBAL.
MPIO.- JALAPA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO-
NES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 378/13 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Cristobal", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12219 de fecha 19 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario y sucesores que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 4 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta - dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente,

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integra esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente y secretario del comisariado ejidal, presidente y secretario del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. En

base a que la Resolución Presidencial dotó de 70 hectáreas al poblado en cuestión, para la creación de 17 parcelas, inclusive la escolar, y con motivo de la depuración censal practicada, se expidieron 9 certificados incluyendo el correspondiente a la parcela escolar, desconociéndose la situación jurídica y material de las 8 unidades restantes, por lo cual se considera procedente declarar las vacantes y darse al C. Delegado agrario en el estado, para que posteriormente se proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo. Asimismo, con relación al C. Rosendo Pérez Carrera, a quien la Asamblea solicita la adjudicación de una parcela vacante y consecuentemente el reconocimiento de sus derechos agrarios, y por virtud de no existir resolución que haya declarado unidades de dotación vacantes, esta comisión considera improcedente tal reconocimiento, procediendo a dejarle a salvo de sus derechos, para que posteriormente los haga valer en términos de Ley. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Cristobal", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.- Pánfilo Hernández Salvador. En consecuencia se

cancelar los certificados de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.- 02225640.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "San Francisco", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, al C.: 1.- Ortelio de la Cruz Hernández, consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Cristobal", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección general de información agraria para diente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUN PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición global de los terrenos de presunta propiedad nacional que se localiza en la ranhería "Bitzal 4a. Sección" en jurisdicción del municipio de Macuspana, Tab., con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas y las colindancias siguientes:

Al Norte: Antonia Jiménez,
al Sur: Gabino Acosta,
al Este: Terrenos Nacionales,
al Oeste: ejido "Bitzal".

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este aviso en el Diario Oficial de la federación; en el Periódico Oficial de

Gobierno del estado de Tabasco; en el periódico de información local "Olmeca", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la presidencia municipal de Macuspana, Tab., y en los parajes más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, concurran ante el suscrito, con domicilio en la calle de Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 8 de Agosto de 1985.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE OPERATIVO

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.
